

31 de julio de 1986), dispone en su base decimotercera, 3, que el personal que ocupe plaza vinculada percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda de acuerdo con el régimen retributivo establecido con carácter general para el Profesorado universitario, con el incremento adicional que, para el complemento de destino y en su caso, el complemento específico, se fije anualmente por el Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, puntualizando que estos incrementos adicionales no supondrán, en ningún caso, alteración del nivel de complemento de destino que corresponda a dicho personal.

Asimismo, el número 4 de la citada base establece análogo procedimiento para fijar la retribución del personal sanitario que formalice contrato de Profesor asociado con la Universidad correspondiente para la realización de funciones docentes.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud («Boletín Oficial del Estado» número 219, de 12 de septiembre de 1987), en su disposición transitoria segunda, 1, establece que las retribuciones del personal estatutario que dicha norma regula se fijan sin perjuicio de las modificaciones que corresponda en el ámbito de la docencia universitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto precitado.

Para el cálculo de los incrementos adicionales a que se refiere la presente Resolución, se han considerado las retribuciones anuales correspondientes al conjunto de las funciones docentes, asistenciales e investigadoras, teniendo en cuenta la cuantía de los complementos de destino y específicos del Profesorado universitario y de los titulares de plazas asistenciales.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento de los citados preceptos y a propuesta conjunta de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo,

Este Ministerio de Economía y Hacienda dispone:

Primero.-Los Catedráticos y Profesores titulares de las áreas de conocimiento relacionadas con las ciencias de la salud que ocupen plaza vinculada al amparo de los concertos previstos en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 182, de 31 de julio), percibirán las retribuciones básicas y complementarias que les corresponda, según el Cuerpo Docente Universitario al que pertenezca y de acuerdo con el régimen retributivo establecido en el Real Decreto 989/1986, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 124, del 24), con el siguiente incremento adicional en sus retribuciones complementarias:

A) Incremento fijo:

La cuantía de los complementos de destino y específico que procedan de conformidad con lo dispuesto en el citado Real Decreto 989/1986, de 23 de mayo, se incrementará en el importe preciso para alcanzar las siguientes cuantías anuales:

Plaza vinculada	Complemento de destino	Complemento específico
Catedrático de Universidad. Jefe de Departamento Sanitario	1.822.248	1.163.160
Catedrático de Universidad. Jefe de Servicio Sanitario	1.659.504	1.163.160
Catedrático de Universidad. Jefe de Sección Sanitaria	1.525.932	1.052.928
Catedrático de Universidad. Facultativo Especialista	1.433.052	953.148
Profesor titular de Universidad y Catedrático de Escuela Universitaria. Jefe de Departamento Sanitario	1.640.244	1.163.160
Profesor titular de Universidad y Catedrático de Escuela Universitaria. Jefe de Servicio Sanitario	1.477.500	1.163.160
Profesor titular de Universidad y Catedrático de Escuela Universitaria. Jefe de Sección Sanitaria	1.343.928	1.052.928
Profesor titular de Universidad y Catedrático de Escuela Universitaria. Facultativo Especialista	1.251.048	953.148
Profesor titular de Escuela Universitaria. Jefe de Departamento Sanitario	1.510.248	1.163.160
Profesor titular de Escuela Universitaria. Jefe de Servicio Sanitario	1.347.504	1.163.160
Profesor titular de Escuela Universitaria. Jefe de Sección Sanitaria	1.213.932	1.052.928
Profesor titular de Escuela Universitaria. Facultativo Especialista	1.121.052	953.148
Enfermero Supervisor en hospital	955.728	511.620
Enfermero en hospital	818.940	379.524

B) Incremento variable:

Además del incremento fijo anterior, la cuantía del complemento de destino experimentará, en su caso, otro variable que se calculará en idéntico importe al que se establezca para el personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud que desempeñe los puestos de trabajo de Jefe del Departamento Sanitario, Jefe de Servicio Sanitario, Jefe de Sección Sanitaria, Facultativo Especialista, Enfermero Supervisor en hospital y Enfermero en hospital, según la plaza vinculada desempeñada, por los conceptos retributivos de complemento de productividad y de atención continuada, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 219, del 12).

Segundo.-En relación con los incrementos a que se refiere el punto anterior, es preciso tener en cuenta:

a) De acuerdo con lo previsto en el artículo 31, 1, c), de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 307, del 24), el incremento del complemento de destino anterior no implicará variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo docente.

b) El incremento adicional del complemento específico sólo se podrá aplicar al Profesorado de Cuerpos Docentes Universitarios en régimen de dedicación a tiempo completo, requiriéndose además, si al propio tiempo tienen la condición de personal estatutario o asimilado del Instituto Nacional de la Salud, que reúnan los requisitos exigidos para la percepción del complemento específico a que se refiere el citado Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, todo ello con independencia de la situación administrativa que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente.

Tercero.-La retribución del personal sanitario que formalice contrato de Profesor asociado con la Universidad, al amparo de lo establecido en el mencionado Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, para la realización de funciones docentes se fija en 312.000 pesetas anuales, que se abonarán en doce mensualidades.

Cuarto.-Los módulos expuestos están fijados en las cuantías correspondientes al ejercicio de 1988.

Madrid, 7 de marzo de 1988.-El Secretario de Estado, José Borrell Fontelles.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo.

11497 RESOLUCION de 6 de mayo de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la primera subasta de Bonos del Estado, al 10,00 por 100, de emisión 18 de mayo de 1988.

El apartado 4.5.4, e), de la Orden de 2 de febrero de 1988, por la que se dispone la emisión de Bonos del Estado durante 1988, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocada la primera subasta correspondiente a la emisión de Bonos del Estado, al 10,00 por 100, de 18 de mayo de 1988, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de 14 de abril de 1988, y resuelta en la sesión que tuvo lugar el día 5 de mayo.

Esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 95.809.000.000 de pesetas.
Importe nominal adjudicado: 6.623.000.000 de pesetas.

2. Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 98,125 por 100.
Precio medio ponderado: 100,363 por 100.
Precio medio ponderado redondeado y de suscripción para el período de suscripción posterior a esta primera subasta: 100,375 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 10,352 por 100.
Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 9,472 por 100.

3. Datos del cupón complementario e importes a ingresar:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones de pesetas	Cupón bruto Porcentaje	Cupón líquido Porcentaje	Importe efectivo a ingresar por cada bono Pesetas
98,125	35,0	1,875	1,500	9.850,0
98,250	35,0	1,750	1,400	9.860,0
99,000	500,0	1,000	0,800	9.920,0
99,250	500,0	0,750	0,600	9.940,0
100,000	46,5	-	-	10.000,0
100,375	5.506,5	-	-	10.037,5

4. Período de suscripción posterior a la subasta.-Se abre un período de suscripción al precio medio ponderado, es decir, al 100,375 por 100, que finalizará el 18 de mayo de 1988, y durante el que se podrán suscribir bonos al 10,00 por 100, por un importe nominal total de 15.000,00 millones de pesetas, con un límite por suscriptor de 25 millones de pesetas nominales. Los bonos suscritos en este período tendrán las mismas características que los adjudicados en la subasta en virtud de ofertas en que se solicitaba un precio igual o superior al precio medio ponderado redondeado.

Madrid, 6 de mayo de 1988.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

11498 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 10 de mayo de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,232	111,510
1 dólar canadiense	89,848	90,072
1 franco francés	19,518	19,566
1 libra esterlina	209,065	209,589
1 libra irlandesa	176,679	177,121
1 franco suizo	79,501	79,700
100 francos belgas	316,571	317,363
1 marco alemán	66,155	66,321
100 liras italianas	8,907	8,929
1 florín holandés	59,027	59,175
1 corona sueca	18,927	18,975
1 corona danesa	17,174	17,216
1 corona noruega	18,063	18,109
1 marco finlandés	27,790	27,860
100 chelines austriacos	941,671	944,029
100 escudos portugueses	80,869	81,071
100 yens japoneses	89,310	89,534
1 dólar australiano	86,217	86,433
100 dracmas griegas	82,597	82,803
1 ECU	137,578	137,922

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11499 ORDEN de 3 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de octubre de 1987, dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por Confederación Sindical Independiente de Funcionarios.

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por Confederación Sindical Independiente de Funcionarios, contra resolución de este Departamento, sobre nombramiento de Consejeros del Consejo Escolar del Estado, la Audiencia Nacional, en fecha 17 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo número 17.106 interpuesto por la Letrada doña María Luisa Guillén Ojal, en nombre y representación de

Confederación Sindical Independiente de Funcionarios contra las Ordenes de 23 de octubre de 1986 del Ministerio de Educación y Ciencia y, partes, como coadyuvante, «Federación Sindicatos Independientes Enseñanza, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Albito Martínez Díez, y como codemandado, Unión General de Trabajadores de España (UGT) representado por la Procuradora doña Elisa Hurtado Pérez, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que está ajustada al ordenamiento jurídico la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 23 de octubre de 1986 que se refiere al grupo de Centrales Sindicales y Profesorado privado, y no son conformes al ordenamiento jurídico los de 23 de octubre que hacen referencia a Profesorado público y grupo de personal y servicios debiendo para igualarse la representación de la Entidad actora con las de UGT y CC. OO; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte demandada, habiendo sido admitido a un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11500 RESOLUCION de 3 de mayo de 1988, de la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención para la adquisición de infraestructura científica con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilmo. Sr.: El apartado b) del artículo 6.º de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), establece, entre otras disposiciones, que el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico comprenderá Programas Sectoriales en materia de investigación científica y Desarrollo Tecnológico, propios de los distintos Departamentos ministeriales y de otros organismos públicos de titularidad estatal, que serán elaborados, gestionados, financiados parcial o totalmente y, en su caso, ejecutados por éstos.

Entre los citados anteriormente se encuentra el Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento, cuya gestión ha sido encomendada a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica. Para su realización se precisa la existencia de una infraestructura adecuada en los Centros encargados de su ejecución. Aunque el esfuerzo realizado en años pasados, especialmente por parte de las Administraciones Públicas, ha sido considerable, existen todavía necesidades perentorias de infraestructura investigadora moderna. Estas necesidades son particularmente acusadas en las Universidades que, a diferencia de otros organismos de investigación, carecen de un presupuesto específico destinado a la adquisición y mantenimiento de dicha infraestructura.

En años anteriores, la extinta Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (CAICYT), y la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación han efectuado convocatorias para financiación de infraestructura con énfasis específico en la dotación de Universidades.

Como continuación de esas actividades, pero ya conforme a las directrices del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros del 19 de febrero de 1988, y en coordinación con la convocatoria de ayudas para infraestructura realizada por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología en el marco de los Programas Nacionales del mencionado Plan Nacional («Boletín Oficial del Estado» de 29 de abril de 1988), se convoca por la presente Resolución la presentación de solicitudes para la adquisición de infraestructura científica con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento del Ministerio de Educación y Ciencia, conforme a las normas específicas del anexo.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de los interesados.

Madrid, 3 de mayo de 1988.-El Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

A N E X O

Infraestructura científica

1. Objetivos

1.1 Se trata de proporcionar un equipamiento eficiente a los Centros de investigación, así como mejorar y completar el ya existente, evitando la dispersión de medios, optimizando la utilización del material al servicio de la investigación y de los grandes instrumentos científicos por diferentes equipos investigadores y coordinando de la forma más eficaz posible esta acción con las realizadas por las Comunidades Autónomas en sus ámbitos respectivos.